



CORPORACION POLITÉCNICO

COLOMBO ANDINO

Personería Jurídica N° 2026 del 02 de Marzo de 1982 M.E.N
Registro SNIES 4803

INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR



REGLAMENTO

DOCENTE



CAPITULO I
APLICACIÓN, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 1. APLICACIÓN. El presente REGLAMENTO regula las relaciones entre la Corporación Politécnico Colombo Andino y su personal docente, bajo los principios de actuación democrática, libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación, cátedra, expresión y pensamiento.

ARTICULO 2. El ejercicio de la función docente se rige por la Constitución Nacional Política de Colombia, Ley 30 de 1.992 y demás normas que orientan la misión y objetivos de la Corporación Politécnico Colombo Andino, se fundamenta en los siguientes principios:

1. Autonomía Fundacional. Los docentes serán seleccionados y cumplirán sus funciones en el marco de la autonomía corporativa consagrada en las normas vigentes.
2. Calidad Académica. La actividad de los docentes estará orientada dentro de los cánones de la excelencia académica, científica e investigativa, en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento y de la formación integral de los estudiantes.
3. Universalidad. Los docentes tendrán un compromiso con el carácter universal y globalizador del conocimiento, abierto a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.
4. Igualdad. El ejercicio de la función docente se mantendrá dentro del criterio de igualdad, entendida con un criterio objetivo dentro de los factores propios de formación académica, experiencia profesional y docente, sin discriminación alguna.
5. Libertad de cátedra. Los docentes tendrán discrecionalidad para desarrollar su conocimiento, en el marco del modelo curricular y pedagógico desarrollado por de la Corporación Politécnico Colombo Andino, fomentando en los estudiantes las competencias profesionales, disciplinares y generales, así como el interés por acceder a las fuentes de información en la profundización de los contenidos.
6. Evaluación. Las actividades docentes, así como los estímulos académicos se desarrollan dentro del marco de la calidad académica y las estrategias generales de perfeccionamiento docente, mediante la formación pedagógica y disciplinar, mediante procesos de evaluación y autoevaluación permanentes.
7. Participación. Los docentes podrán participar en la vida institucional, en forma individual y colectiva, mediante mecanismos consagrados en la Constitución Nacional, las Leyes y las normas y resoluciones de la institución y demás disposiciones vigentes.

8. Debido proceso. En ejercicio de la función disciplinaria se respetarán los derechos y garantías del debido proceso contemplados en el presente Reglamento y demás normas concordantes y pertinentes.

ARTICULO 3. OBJETIVOS. El presente Reglamento Docente persigue los siguientes objetivos:

- a. Propender por la calidad académica, intelectual y personal de los docentes al servicio de la Institución.
- b. Estimular la eficiencia y productividad del personal docente.
- c. Fijar las normas y determinar las condiciones de vinculación, evaluación, capacitación, permanencia, promoción, estímulos, sanciones y retiro del personal docente.
- d. Organizar y fomentar el desarrollo docente en la Institución.

ARTICULO 4. DEFINICIONES. El Reglamento Docente es el conjunto de principios, valores y normas que rige la relación entre la Institución y sus docentes, en el cual se señala sus responsabilidades, sus derechos y deberes, caracteriza la naturaleza docente en lo referente al perfil, selección, vinculación, evaluación, promoción, estímulos, distinciones y retiro.

ARTICULO 5. El docente de la Institución es la persona natural contratada para realizar actividades de docencia, tutorías, investigación, extensión y labores académico-administrativas, las cuales se harán manifiestas en los respectivos contratos. Al ser firmados por los docentes, éstos declararán conocer y acatar el Reglamento Docente. En este proceso comparte con sus estudiantes experiencias de aprendizaje, motiva, activa y facilita la búsqueda del conocimiento con actitud investigativa; desarrolla competencias para el logro de la formación integral, propias de su profesión; inculca valores humanos e induce al cambio para el logro del desarrollo personal, social, cultural, científico, técnico y tecnológico en los estudiantes.

CAPITULO II. SELECCIÓN, VINCULACION, DEDICACION

ARTICULO 6º. SELECCIÓN. Quien aspira a ser Docente de la Institución deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título profesional obtenido en una Institución de Educación Superior y los conocimientos y habilidades necesarias para el ejercicio docente.
- b. Tener experiencia profesional o experiencia relativa a la profesión (experiencia adquirida en el ejercicio de la docencia en áreas iguales o similares a las del cargo docente al cual aspira).
- c. Someterse a los procesos de selección y vinculación

d. Adjuntar documentación requerida para tal fin
PARAGRAFO. Estos documentos se solicitarán de acuerdo al escalafón docente.

ARTICULO 7º. Posterior a la convocatoria publicada en la cartelera institucional, o en diferentes medios de amplia circulación, los candidatos que cumplan los requisitos enumerados en el Art. 6º. del presente Reglamento, deberán presentar pruebas psicotécnicas y Técnicas, en las áreas a las cuales hace alusión la convocatoria, y presentar entrevista con el Decano del respectivo Departamento. A partir de las valoraciones de las pruebas, la selección la hará el Decano, y quedará consignada en un Acta que será remitida a Dirección Académica quien nombrará a los Docentes.

Parágrafo 1. El Decano puede declarar desierto el concurso cuando a su juicio los candidatos no reúnan los requisitos exigidos, o cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o cuando ninguno de ellos hubiere superado la totalidad de las pruebas. Declarado desierto el concurso, se hará una nueva convocatoria y se aplicará todo el procedimiento señalado en los artículos precedentes. Si en esta segunda oportunidad se declara nuevamente desierto el concurso, Dirección Académica procederá a nombrar el candidato que más convenga a los intereses de la Institución, y quedará consignada en un Acta que será remitida a Dirección Académica quien nombrará a los Docentes.

Parágrafo 2. Los docentes se vincularán mediante contrato a término definido por períodos académicos, renovable por acuerdo entre las partes. Terminado el primer período, se aplicará una evaluación de desempeño que involucre todos los aspectos de la actividad docente. Si la evaluación es satisfactoria y teniendo en cuenta las necesidades y conveniencias institucionales, se procederá a su clasificación según se establece en este Reglamento. En caso contrario no se renovará el contrato.

ARTICULO 8º La Corporación podrá vincular docentes de tiempo completo de medio tiempo, de hora cátedra y de labor determinada; cumpliendo en cada caso lo que la ley y la jurisprudencia prescribe para su remuneración y prestaciones correspondientes.

Parágrafo 1.- Las definiciones y características de los docentes indicadas anteriormente se establecerán mediante Resolución Rectoral, la cual una vez proferida forma parte del presente Reglamento.

Parágrafo 2. Inmediatamente a su vinculación se le ofrecerá, al nuevo docente, un curso de inducción orientado a conocer la filosofía Institucional, los procesos metodológicos de educación universitaria, los reglamentos y los procesos administrativos.

ARTICULO 8º. TIEMPO COMPLETO, corresponde al personal que dedica cuarenta y ocho (48) horas semanales a la Corporación Politécnico Colombo

Andino, dentro de las jornadas académicas en que funcionan los programas académicos en la Institución o en el sitio que este autorice.

ARTÍCULO 9º.- MEDIO TIEMPO, corresponde al personal docente que dedique, veinticuatro (24) horas semanales dentro de las jornadas académicas en que funcionan los programas académicos en la Institución o en el sitio que este autorice.

ARTÍCULO 10º.- HORA CÁTEDRA, corresponde al personal docente que sin estar dentro de las dedicaciones contempladas en los artículos 8º. y 9º. tienen una designación académica inferior a la de un profesor de medio tiempo.

ARTICULO 11º. DEDICACIÓN. De acuerdo con su vinculación y:

- a. Docente de planta de tiempo completo: Es aquel docente que labora para la institución un máximo de 40 horas semanales respectivamente de las cuales la mitad de estas serán dedicadas a docencia directa y el resto distribuido entre investigación, extensión, proyección social y labores académico–administrativas de acuerdo a resolución establecida por la Dirección Académica determinando el número de horas, la actividad y el tiempo a las cuales dedicará estas horas.
- b. Docente de planta de medio tiempo: Es aquel docente que labora para la institución un máximo de 20 horas semanales respectivamente de las cuales la mitad de estas serán dedicadas a docencia directa y el resto distribuido entre investigación, extensión, proyección social y labores académico – administrativas de acuerdo a resolución establecida por la Dirección Académica determinando el número de horas, la actividad y el tiempo a las cuales dedicará estas horas.
- c. Docente ocasional de tiempo completo: Es aquel docente que labora para la institución un máximo de 40 horas semanales respectivamente de las cuales 30 de estas son dedicadas a la docencia directa.
- d. Docente ocasional de medio tiempo: Es aquel docente que labora para la institución un máximo de 20 horas semanales respectivamente de las cuales 15 de estas son dedicadas a la docencia directa.
- e. Docente catedrático: Es aquel docente que labora para la institución un máximo de 12 horas semanales y un mínimo de 6 horas semanales de docencia directa.
- f. Docente visitante: Es aquel docente que por encargo, convenio o solicitud previa de la institución prestará sus servicios a ésta por un tiempo definido y en una modalidad establecida.

ARTICULO 12. CARGA DOCENTE. La carga docente está conformada por:

1. Docencia Directa. Son las horas semanales asignadas por el Departamento o programa académico correspondiente para desarrollar las asignaturas a

- su cargo. El máximo número de horas de docencia directa para los docentes de tiempo completo es de treinta horas (30) y de medio tiempo es de veinte (20). La docencia directa será programada en pregrado.
2. En Extensión. Son las horas semanales asignadas por el Departamento o el programa académico correspondientes a desarrollar cursos de educación continuada y de formación a la comunidad.
 3. Atención a estudiantes. Es el tiempo que un docente de planta emplea en atender a los estudiantes que cursan las asignaturas que orienta con el propósito de aclarar, guiar y profundizar conocimientos relacionados con el contenido de sus cursos.
 4. Actividades de Preparación y Evaluación. Tiempo dedicado a la planeación de las asignaturas y la revisión, evaluación y calificación de pruebas realizadas en cumplimiento de su trabajo académico.
 5. Actividades Académico-Administrativas. Es el tiempo que un docente de planta emplea en trabajos de apoyo a la administración de los Departamentos y que están obligados a atender por solicitud de la Institución, como parte de la labor académica integral.
 6. Actividades de Investigación. Es el tiempo utilizado por el docente de planta en el diseño, propuesta y ejecución de labores investigativas acorde a los lineamientos definidos por el Consejo de Investigación.
 7. Actividades disciplinarias y de área. Actividades institucionales realizadas por los docentes de un Departamento, con el propósito de analizar y evaluar la Institución, el programa académico y el plan de estudios verificando la correspondencia con el proyecto educativo institucional, del estado del arte de las disciplinas del conocimiento y de la eficacia de las acciones realizadas para su difusión y puesta en práctica, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación, incluyendo en éstas las reuniones de comité curricular, academias docentes, reuniones de investigación y proyectos de grado.
 8. Producción intelectual. La producción de artículos, material didáctico y conferencias.
 9. Tutorías y direcciones de trabajos de grado.

CAPITULO III.

DE LAS CATEGORIAS DE LOS DOCENTES, DEFINICION E INGRESO

ARTÍCULO 15. CATEGORIAS DE LOS DOCENTES. Los docentes que se vinculen a la Corporación Politécnico Colombo Andino, se clasifican según su nivel de formación profesional, experiencia La docente y disciplinar, producción intelectual e investigativa, en las siguientes categorías:

- TUTOR
- DOCENTE AUXILIAR

- DOCENTE ASISTENTE
- DOCENTE ASOCIADO
- DOCENTE TITULAR

Parágrafo. El docente podrá permanecer en su categoría, siempre y cuando no se hayan dado las causales de terminación de contrato consagradas en la legislación laboral vigente al momento del retiro, observe buena conducta y obtenga evaluación satisfactoria de su desempeño.

La definición de las categorías y sus requisitos de ingreso son las siguientes:

ARTÍCULO 16. DOCENTE AUXILIAR. Es la persona que desempeña funciones de docencia e investigación y otras actividades académicas asignadas por la institución y que acredita logros en el campo profesional para el servicio de la academia; constituye el primer nivel de las categorías de los docentes.

Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer Título Profesional Universitario en el área particular de su actividad docente, expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida. En éste último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes
2. Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia calificada en docencia o en dirección académico administrativa en educación superior.
3. Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia profesional en el área correspondiente

ARTÍCULO 17. DOCENTE ASISTENTE. Es la persona que desempeña funciones de docencia e investigación y otras actividades académicas asignadas por la institución y que acredita logros en el campo profesional para el servicio de la academia.

Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer Título Profesional Universitario en el área particular de su actividad docente, expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida. En éste último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes.
2. Acreditar título de especialización en la disciplina correspondiente, expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida; En éste último caso debe convalidar el título de acuerdo con las normas vigentes o acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en el área de la disciplina correspondiente.
3. Acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia calificada en docencia en la disciplina correspondiente en instituciones de educación superior o cinco (5) años de experiencia en dirección académico administrativa en instituciones de educación superior.

4. Presentar productividad académica en escritos, textos de nivel científico y de amplio reconocimiento institucional.

ARTÍCULO 18. DOCENTE ASOCIADO. Es la persona que desempeña funciones de docencia e investigación y otras actividades académicas asignadas y que acredita logros en el campo profesional para el servicio de la academia.

Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer Título Profesional Universitario en el área particular de su actividad docente, expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida. En éste último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes.
2. Acreditar título de especialización en la disciplina correspondiente, expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida; En éste último caso debe convalidar el título de acuerdo con las normas vigentes o acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en el área de la disciplina correspondiente.
3. Acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia calificada en docencia en la disciplina correspondiente en instituciones de educación superior o cinco (5) años de experiencia en dirección académico administrativa en instituciones de educación superior.
4. Poseer Título de maestría o doctorado expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida. En éste último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes.
5. Haber sido DOCENTE ASISTENTE en la Institución por un periodo no inferior a un (1) año, inmediatamente anterior al cargo de DOCENTE TITULAR.
6. Presentar productividad académica en escritos, textos y en revistas indexadas de nivel científico y de amplio reconocimiento a nivel nacional.

ARTÍCULO 19. DOCENTE TITULAR. Es la persona que desempeña funciones de docencia e investigación y otras actividades académicas asignadas y que acredita logros en el campo profesional al servicio de la academia.

Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer Título Profesional Universitario en el área particular de su actividad docente, expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida. En éste último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes.
2. Acreditar título de especialización en la disciplina correspondiente, expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida; En éste último caso debe convalidar el título de acuerdo con las normas vigentes o acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en el área de la disciplina correspondiente.

3. Acreditar un mínimo de diez (10) años de experiencia calificada en docencia en la disciplina correspondiente en instituciones de educación superior o cinco (5) años de experiencia en dirección académico administrativa en instituciones de educación superior.
4. Poseer Título de doctorado expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida. En éste último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes.
5. Haber sido DOCENTE ASOCIADO en la Institución por un periodo no inferior a dos (2) años, inmediatamente anterior al cargo de DOCENTE TITULAR.
6. Presentar productividad académica en escritos, textos o revistas indexadas de nivel científico y de amplio reconocimiento a nivel nacional.
7. Elaborar y sustentar un trabajo de investigación autorizado por la institución, que sea un aporte significativo a favor de la enseñanza, la técnica, el arte, la ciencia, la cultura o las humanidades y avalado por Conciencias.

Parágrafo. La planta de personal docente de tiempo completo y medio tiempo en las categorías señaladas, serán establecidas por la Rectoría.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES. Son funciones del personal docente:

- a. Planear, organizar y estructurar el desarrollo de las actividades curriculares a su cargo.
- b. Orientar y asistir a los estudiantes en el proceso de autoformación profesional de acuerdo con la Misión y Principios de la Corporación Politécnico Colombo Andino.
- c. Guiar al estudiante en la observación, análisis, aplicación y transferencia de los conocimientos generados en el proceso educativo.
- d. Brindar orientación académica de acuerdo con la asignatura a su cargo, asesorando en la consecución y uso de los recursos de información y material de apoyo para el proceso de aprendizaje.
- e. Evaluar los medios que sustentan los créditos académicos a su cargo, actualizar la bibliografía y proponer cambios o sugerencias al Director Académico y al Director de Departamento.
- f. Facilitar el proceso de incorporación y transferencia de los conocimientos a la realidad social y económica del país.
- g. Afirmar con su testimonio los valores de responsabilidad, honestidad, solidaridad, respeto a la diversidad, compromiso en la formación integral del estudiante; para mejorar la calidad de vida individual y colectiva. Realizar un proceso permanente de evaluación y retroalimentación al estudiante sobre los resultados alcanzados en su aprendizaje.
- h. Atender y responder las solicitudes de los estudiantes.
- i. Apoyar el desarrollo de actividades extracurriculares, participar de ellas a solicitud del Director Académico o el Director de Departamento.

- j. Velar y dar cumplimiento a las normas reglamentarias y estatutarias, fomentando en el estudiante el sentido de pertenencia e identidad con los valores de la cultura Institucional, en el marco del principio institucional del respeto a la dignidad humana y de la ética ciudadana.
- k. Las demás que le asigne o delegue el Director Académico o el Director de Departamento, y que corresponda a la naturaleza de su cargo.

CAPITULO II

DEFINICION E INGRESO

ARTÍCULO 21. La incorporación al servicio docente, investigativo y de proyección social de la Corporación Politécnico Colombo Andino está precedida de un proceso de selección establecido por la institución.

ARTÍCULO 22. Para ser vinculado como docente o investigador en la Institución se requiere:

- a. Cumplir los procedimientos de convocatoria y selección establecidos.
- b. Cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- c. Los demás que indique el reglamento interno de trabajo.
- d. Los especiales fijados para el desempeño del cargo.

CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 23. DERECHOS: Todo docente de la Corporación Politécnico Colombo Andino tiene derecho a:

- a. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías, los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, dentro del principio de la libertad de cátedra.
- b. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, investigativo, científico, técnico, tecnológico y hacer uso de los derechos administrativos y de Bienestar Universitario que ofrece de la Corporación Politécnico Colombo Andino, ser oído y recibir atención de parte de quienes cumplen funciones directivas, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
- c. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, estudiantes, empleados y compañeros.
- d. Interponer recursos de reposición y de apelación de ser oído en descargos según las normas institucionales vigentes.

- e. Conocer el Reglamento Docente, las normas y reglamentos especiales de la institución.
- f. Acceder a las fuentes de información investigativa, científica, técnica y tecnológica, dispuestos por la Institución en beneficio de su desarrollo profesional.
- g. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño docente.
- h. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones sociales o raciales.
- i. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de los reglamentos de la Corporación Politécnico Colombo Andino.
- j. Disfrutar de todos los derechos señalados en el contrato de trabajo y en el reglamento interno de trabajo.
- k. Participación en los procesos de elección democráticos, para hacer parte de los diferentes órganos a que tiene derecho.

ARTÍCULO 24. DEBERES: Todo docente en de la Corporación Politécnico Colombo Andino tiene los siguientes deberes:

- a. Cumplir y asistir a actividades académicas y en las horas que se han comprometido con la institución.
- b. Conocer y cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Nacional, las leyes, los Reglamentos y los reglamentos institucionales vigentes así como las de su contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios.
- c. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando la conducta a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.
- d. Apoyar a las autoridades educativas, al personal de servicio y compañeros en la ejecución de los planes y programas institucionales.
- e. Participar en la vida comunitaria y cívica de la Institución vinculándose de manera activa a los eventos académicos, culturales, sociales, artísticos o deportivos que programe la Institución.
- f. Preservar y difundir el buen nombre e imagen de la Corporación Politécnico Colombo Andino
- g. Cumplir el Reglamento Académico, Administrativo y de Bienestar Universitario de la Corporación Politécnico Colombo Andino
- h. Conservar y hacer preservar en buen estado los materiales y equipos de enseñanza, la planta física y los elementos de dotación que estén a su servicio.
- i. Representar dignamente a la Institución en los eventos para los que sea designado.
- j. Ejercer la actividad académica con responsabilidad, calidad y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- k. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, así como también instigamientos, acoso sexual, préstamos de

carácter económico o negocios, con integrantes de la Comunidad Institucional.

- l. Abstenerse de ingresar a la Institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos, o portar armas de cualquier naturaleza en el interior de la misma.
- m. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir el normal ejercicio de las funciones de la Corporación Politécnico Colombo Andino.
- n. Presentar a la aprobación del Director Académico y al Director de Departamento, la planeación y documentación de la gestión académica previstos por las autoridades académicas.
- o. Asumir con responsabilidad el proceso de evaluación y cumplimiento del calendario académico.
- p. Elaborar y diseñar previamente el sistema de evaluación cumpliendo con el calendario institucional.
- q. Estar actualizado con las tendencias investigativas, didácticas, tecnológicas y disciplinares y su aplicabilidad al trabajo de aula.
- r. Participar en los programas de perfeccionamiento docente establecidos por la institución y aplicarlos en su práctica pedagógica, investigativa y de proyección social.
- s. Cumplir con las demás obligaciones exigidas por los reglamentos y disposiciones de las áreas administrativa, académica, de Integración y de Bienestar Universitario así como las estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial

ARTÍCULO 25. PROHIBICIONES Está prohibido a los docentes:

- a. Ejercer actos de discriminación de cualquier índole
- b. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas psicotrópicas.
- c. No presentarse o suspender sus labores sin autorización previa e impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- d. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones
- e. Utilizar bienes o servicios de la institución en beneficio de sí mismo o de terceros sin autorización expresa de la misma.
- f. Solicitar o recibir dádivas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del estudiante en razón de la actividad académica o administrativa, que se le haya asignado; del empleado o de su dependencia, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
- g. Tener a su servicio en forma estable o transitoria a personas ajenas a la entidad, para labores propias de su actividad.
- h. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la institución o sus estudiantes.

- i. Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o aulas, sin la autorización previa del funcionario competente.
- j. Realizar o promover actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo o estudiantes.
- k. Realizar o promover en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- l. Lesionar con actitudes displicentes, morbosas, desobligantes, ultrajantes, verbales, psicológicas o de hecho a estudiantes, compañeros de trabajo, superiores o subalternos.
- m. Constituirse en acreedor o deudor de estudiantes de la institución o de sus representantes o apoderados o parientes.
- n. Ejercer actos a cualquier título que afecten los derechos de propiedad intelectual, industrial o patrimonial establecidos en el Reglamento de Derechos de Autor de la Institución y las normas generales y constitucionales que en éste sentido lo regulen.
- o. Incumplir sus obligaciones, ya sean de orden laboral, civil, comercial y de familia.
- p. Proporcionar datos inexactos o falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación al cargo o a la carrera, sus promociones o ascensos.
- q. Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que se encuentren en su poder por razón de sus funciones.
- r. Imponer a sus estudiantes o colaboradores, trabajos ajenos a las funciones propias del cargo, ya sean de orden administrativo o académico.
- s. Recibir remuneraciones de la Institución por servicios no prestados o en cuantía superior a la legal o contractual.
- t. Permitir el acceso o exhibir expedientes o documentos o archivos a personas no autorizadas por la institución.
- u. Gestionar con asuntos que estuvieron a su cargo, directa o indirectamente a título personal o en representación de terceros.
- v. Hacer proselitismo político en ejercicio de sus funciones.
- w. Las demás prohibiciones incluidas en leyes o reglamentos de la institución, así como aquellas que con ocasión del avance institucional se generen por directriz rectoral.

CAPITULO V.

SISTEMA DE EVALUACION Y CAPACITACIÓN E INCENTIVOS

ARTÍCULO 26. SISTEMA DE EVALUACION. El sistema de evaluación del desempeño docente de la Corporación Politécnico Colombo Andino hace parte del sistema de evaluación institucional, y se considera como un elemento formador y orientador de las acciones académicas.

ARTÍCULO 27. El sistema de evaluación del desempeño docente tiene los siguientes objetivos:

- a. Identificar el desempeño del docente en el cumplimiento de los logros cognoscitivos, de formación ética humanística y en el desarrollo de habilidades y destrezas profesionales.
- b. Definir las estrategias para el desarrollo y perfeccionamiento del docente en busca de la excelencia académica.
- c. Concebir y utilizar la evaluación como instrumento de cualificación y aprendizaje que permita suministrar retroalimentación adecuada y su aplicación en el ejercicio docente.
- d. Crear la cultura de la evaluación de docentes en forma objetiva, efectiva y con responsabilidad.

ARTÍCULO 28. Estructura del Sistema de evaluación del desempeño docente: Está estructurado sobre la base de cuatro (4) procesos: Evaluación académica, evaluación administrativa, evaluación del estudiante y autoevaluación.

ARTÍCULO 29. Evaluación académica: Orienta la evaluación del desempeño del docente en lo pedagógico, lo didáctico, lo investigativo en el sistema de pruebas y el logro de los objetivos, metas y propósitos de las responsabilidades académicas a su cargo.

ARTÍCULO 30. Evaluación administrativa: Busca formar al docente en el conocimiento y respeto de las normas reglamentos y obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 31. Evaluación del desempeño docente por parte del estudiante: Orienta y enriquece la interrelación docente - discente y la forma como él percibe las acciones pedagógicas, didácticas, evaluativas y su aplicabilidad en el trabajo del aula y fuera de ella durante el proceso educativo.

ARTÍCULO 32. La Autoevaluación: Se fundamenta en el principio de la autogestión del crecimiento personal y profesional. Se realiza dentro de los principios éticos permitiendo que al interior de cada docente haya una valoración del alcance de su actividad pedagógica.

ARTÍCULO 33. Concepto de perfeccionamiento docente: en la Corporación Politécnico Colombo Andino, la capacitación contribuye a generar espacios que posibiliten la reflexión académica y coadyuve a la formación integral del Hombre y al mejoramiento de la acción educativa.

ARTÍCULO 34. El desarrollo y perfeccionamiento docente tiene los siguientes objetivos:

- a. Buscar la excelencia académica
- b. Contribuir al logro y auto-realización profesional
- c. Promover la conformación de comunidades académicas comprometidas con el proceso de investigación, de apropiación, de difusión, de construcción y creación del conocimiento y de la cultura.
- d. Incentivar la actitud investigativa en los docentes.
- e. Contribuir al logro de la identidad, la pertinencia y la pertinencia del docente en la Corporación Politécnico Colombo Andino.
- f. Apoyar los procesos de actualización curricular dentro de las exigencias institucionales, diseñados para el logro de la calidad educativa en el marco de la normatividad vigente para la educación superior.

ARTÍCULO 35. El plan general de desarrollo y perfeccionamiento docente será elaborado por la Dirección Académica con fundamento en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 36. La Dirección Académica evaluará periódicamente el plan general de desarrollo y perfeccionamiento docente y velará por la adecuada integración de los recursos humanos a los programas de mejoramiento docente.

ARTÍCULO 37. CAPACITACION. La capacitación docente en la Corporación Politécnico Colombo Andino, se desarrolla dentro del propósito de alcanzar la calidad académica, dentro del marco del Plan General de Formación docente.

ARTÍCULO 38. Los objetivos generales del Centro de Educación y Formación docente,
Son:

- Promover la realización del docente como persona, profesional y trabajador de la cultura, “mediador pedagógico” por excelencia, promotor del desarrollo humano e integral y formador de hombres nuevos.
- Motivar y capacitar a los docentes e investigadores, con estrategias pedagógicas adecuadas, para que se capaciten de manera autónoma, dada la complejidad del problema educativo.
- Mejorar el nivel académico y la capacidad investigativa y pedagógica, la habilidad didáctica y comunicativa y a la capacidad de gestión de los docentes, en función de la calidad de la educación superior, a través de una docencia renovada y de un avance científico y tecnológico apropiado al desarrollo.

ARTÍCULO 39. En el proceso de capacitación docente la Institución, a través del Centro de Educación y Formación docente establecerá para cada periodo

académico las propuestas de formación docente, así como las condiciones de accesibilidad, horarios, requisitos y demás características para su ejecución.

ARTÍCULO 40. DISTINCIONES E INCENTIVOS Concepto de Distinción: de la Corporación Politécnico Colombo Andino reconoce e incentiva al Docente que se distinga por sus contribuciones a la ciencia, al arte, a la técnica, la tecnología ó por sus méritos académicos y pedagógicos en el ámbito nacional o internacional y por pertenencia e identidad con los principios y espíritu Institucional.

ARTÍCULO 41. Distinciones: En la Corporación Politécnico Colombo Andino se establecen las siguientes distinciones académicas para los docentes:

- a. Mención de docente distinguido
- b. Mención de docente emérito
- c. Mención de docente honorario
- d. Menciones especiales

ARTÍCULO 42. Mención de Docente Distinguido: Es otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico de la institución, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte, la técnica, la tecnología y a la pedagogía.

ARTÍCULO 43. Mención de Docente Emérito es otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico de la institución al docente que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus relevantes aportes a la ciencia, las artes, la técnica y a la pedagogía; haber publicado un libro especializado sobre las áreas académicas institucionales.

ARTÍCULO 44. Mención de Docente Honorario: Será conferida por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico de la institución al docente que haya prestado sus servicios al menos durante quince (15) años a la Institución y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, al arte, a la técnica, la tecnología o en la administración de la Institución.

ARTÍCULO 45. Menciones Especiales: Las menciones especiales son otorgadas por el Rector al docente que por sus aportes intelectuales, evaluación académica, por tiempo de servicios o por sus actuaciones sobresalientes en certámenes tecnológicos, culturales, artísticos y deportivos merezcan dicha distinción.

Parágrafo. La Institución publicará aquellos trabajos de la producción intelectual del docente que obtenga concepto favorable del Comité General de Investigaciones.

ARTÍCULO 46. Incentivos: Son los premios o descuentos que la Institución le otorga al docente por sus aportes de beneficio académico o administrativo, estos incentivos son:

- a. Beca de estudio
- b. Auxilio de Estudio
- c. Edición y publicación de Textos
- d. Exhibición de obras

ARTÍCULO 47. Beca de Estudio: Son las que concede el Rector al docente vinculado con un mínimo de 10 horas al servicio de la Institución, que estando en la categoría B, C, ó D, desea cursar como estudiante regular uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 48. Auxilio de Estudio: Es aquel que concede el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico de la institución, al docente vinculado de medio tiempo o tiempo completo al servicio de la Institución, que desea cursar programas de postgrado relacionados con el saber académico de la institución y el área de conocimientos a la cual presta sus servicios.

Parágrafo. El docente beneficiado de este auxilio tendrá como contra prestación permanecer vinculado a la institución por el tiempo y condiciones que la Junta Directiva determine según el caso.

ARTÍCULO 49. Edición y publicación de Textos: Es el estímulo que da la Institución a sus docentes publicándoles sus apuntes de clase, ensayos, textos, manuales, y demás material escrito educativo o académico que el comité General de Investigaciones autorice.

ARTÍCULO 50. Exhibición de obras: la Corporación Politécnico Colombo Andino exhibirá aquellas obras artísticas, Plásticas, literarias, tecnológicas u otras que ameriten sus exposiciones como promoción del talento de los docentes.

CAPITULO VI

DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 51. DESVICULACION DEL SERVICIO. La desvinculación del docente en la Corporación Politécnico Colombo Andino se da en los siguientes casos:

- a. Por término de la vigencia del contrato
- b. Por renuncia
- c. Atendiendo lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 en su artículo 196, por cualquiera de las causales del Código Sustantivo del Trabajo.
- d. Por infracción del reglamento interno de Trabajo

- e. Por incumplimiento de sus obligaciones o prohibiciones
- f. Por total invalidez

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 53. PRINCIPIO GENERALES, FALTAS Y SACIONES. Filosofía del Reglamento disciplinario: El Reglamento Disciplinario de la Corporación Politécnico Colombo Andino hace parte del sistema de administración de personal, se aplica a todo docente vinculado a la Institución y esta orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida y cultura institucional.

ARTÍCULO 54. Todo proceso disciplinario se desarrollará en armonía con los siguientes principios:

- ✓ Legalidad
- ✓ Debido proceso
- ✓ Exclusión por analogía
- ✓ Presunción de inocencia
- ✓ Contradicción
- ✓ Favorabilidad
- ✓ Cosa juzgada
- ✓ Publicidad
- ✓ Congruencia

ARTÍCULO 55. Interpretación: La interpretación de las normas de este Reglamento docente se hará de conformidad con las normas del derecho laboral, con preferencia a cualquier otro ordenamiento jurídico y Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 56. Concepto de faltas: Es considerada falta la conducta del docente que implique el incumplimiento de los deberes establecidos en su contrato de trabajo o atente contra la Constitución de la República, las Leyes, Reglamentos o contra el orden administrativo y académico universitario.

ARTÍCULO 57. Son conductas del docente que atentan contra el orden administrativo, académico, los reglamentos universitarios entre otras las siguientes:

- a. Incurrir en conductas que comprometa indebidamente el nombre de la Corporación Politécnico Colombo Andino calidad misma del docente de la institución o la prestación del servicio que a este corresponde.
- b. Apropiarse o aprovecharse indebidamente de descubrimientos científicos, trabajos o investigaciones, escritos, artículos, textos, obras o materiales de propiedad de la Corporación Politécnico Colombo Andino o de terceros

- cuando con su conducta se involucre a la Corporación Politécnico Colombo Andino.
- c. Falsificar o usar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución.
 - d. Impedir el normal desarrollo de clases, talleres, laboratorios y demás servicios a que tiene derecho la comunidad de la Fundación, cumplir los deberes contemplados en el Reglamento académico, administrativo y de Bienestar Institucional.
 - e. Atentar contra el prestigio, el buen nombre o la imagen de la Corporación Politécnico Colombo Andino de acción, palabra, o cualquier otra forma.
 - f. Retener, intimidar, extorsionar o intentar sobornar a docentes, estudiantes, trabajadores y autoridades de la Institución.
 - g. Obstaculizar el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad por sus instalaciones.
 - h. Expresar manifiesta intolerancia a las opiniones diversas de la propia.
 - i. Ingresar a la Institución en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.
 - j. Causar daño o usar indebidamente las edificaciones, instalaciones, elementos y recursos de la Institución.
 - k. Portar armas, o elementos explosivos en el recinto universitario.
 - l. El porte, tráfico o uso de sustancias psicotrópicas.
 - m. Suplantar a persona jurídica o natural en la realización de cualquier acto académico, administrativo o civil.
 - n. Incumplimiento injustificado, grave y reiterado de los programas de trabajo aprobados, conforme a las disposiciones señaladas.
 - o. Abusar de la particular autoridad que se tiene frente a los estudiantes para constreñir o inducir a alguien a realizar o prometer la ejecución de una conducta indebida, o a dar o prometer al mismo docente o a un tercero cualquier dádiva beneficio o remuneración.
 - p. Otras que como tales califiquen las Autoridades institucionales competentes para sancionar

ARTÍCULO 58. La sanción: En la Corporación Politécnico Colombo Andino las sanciones tienen un sentido correctivo y formativo. Apunta a calificar la conducta ética, civil, democrática e institucional del docente para propiciar un ambiente académico y administrativo favorable.

ARTÍCULO 59. Las sanciones aplicables a los docentes, según la gravedad de la falta son:

- ✓ Llamado de Atención.
- ✓ Amonestación escrita.
- ✓ Suspensión temporal por un período no mayor de dos (2) meses
- ✓ Cancelación del contrato.

Parágrafo. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en acta con copia a la hoja de vida del docente.

ARTÍCULO 60. Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Corporación Politécnico Colombo Andino sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO 61. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el docente se haya retirado de la Corporación Politécnico Colombo Andino

ARTÍCULO 62. Competencia para sancionar: Tienen facultad para sancionar el Rector, el Director Administrativo y Financiero y el Director Académico de la siguiente manera:

- ✓ Compete al Rector imponer sanciones de suspensión o de cancelación del contrato.
- ✓ Las sanciones de amonestación verbal y escrita son competencia del Rector, del Director Académico y del Director Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 63. Inicio de la acción disciplinaria: Se hará de oficio o a solicitud o información de un funcionario de la Corporación Politécnico Colombo Andino o por queja de cualquier miembro de la comunidad debidamente fundamentada.

Parágrafo. La solicitud debe ser presentada ante la autoridad competente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 64. Para efecto de las sanciones las faltas de los docentes, se calificarán como graves o leves y se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b. Grado de participación en la comisión de la falta.
- c. Motivos determinantes.
- d. Antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 65. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de las faltas.
- b. Realizar el hecho punible en complicidad con otros docentes, estudiantes o colaboradores de la Institución.
- c. Cometer la falta abusando de la confianza depositada por su superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.

ARTÍCULO 66. Serán circunstancias atenuantes entre otras:

- a. Buena conducta anterior

- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 67. Procedimiento para sancionar: Para garantizar los derechos del docente contemplados en este Reglamento, cuando quiera que se adelante una acción disciplinaria contra cualquiera de ellos, se observa el siguiente procedimiento:

- a. Recibida la información el Director Académico realizará indagaciones preliminares dirigidas a evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja y procederá a convocar el comité de descargos para oír al implicado; de todo ello dejará constancia en actas. Para esta etapa el Director Académico tendrá máximo seis (6) días hábiles.
- b. Si concluye que el hecho investigado es de los contemplados en el artículo 56 del presente Reglamento y por falta hay lugar a amonestación verbal o amonestación escrita procederá de conformidad a lo preceptuado. Si concluye que se configura un hecho o falta objeto de una sanción que excede su competencia, dará traslado del expediente a la instancia competente para que ella actúe en consecuencia. Para esta etapa el Director Académico tendrá dos (2) días hábiles. La instancia competente estudiará el caso y decidirá la sanción a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el traslado.

Parágrafo. El comité de descargos del que habla el literal a) está integrado por: El Director Académico y el Director de Departamento, el Jefe de Personal y un docente de tiempo completo o parcial.

ARTÍCULO 68. Notificación de las Providencias: Las providencias que expida el Director Académico, el Director Administrativo y Financiero serán notificadas mediante acto escrito expedido por ellos y las providencias del Rector serán notificadas por el Secretario General de la Institución mediante resolución; si no fuere posible hacerlo personalmente la dependencia respectiva hará la notificación por medio de publicación en cartelera por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 69. Recursos: Contra los actos administrativos proferidos por el Rector, procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa. Contra los actos administrativos proferidos por los demás órganos de gobierno o personas investidas con autoridad según los reglamentos procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior. El acto administrativo, mediante el cual el Rector imponga a un docente una sanción de cancelación de contrato, será apelable ante el Consejo Académico.

Parágrafo. Los recursos de reposición y de apelación deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de las providencias. El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 70. Toda falta origina acción disciplinaria cuyo cumplimiento es obligatorio aunque el infractor se encuentre desvinculado del servicio.

Parágrafo. Cuando la sanción no pudiere hacerse efectiva porque el infractor ya este definitivamente retirado del servicio se anotará en la hoja de vida del docente para que surtan sus efectos como antecedente o impedimento.

ARTICULO 71. Los docentes sancionados disciplinariamente perderán, durante el tiempo de vigencia de sus sanciones, el derecho de disfrutar de los incentivos que otorgue la Institución.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 72. Modificaciones: El presente Reglamento Docente solo puede ser reformado parcial o totalmente por el Consejo Académico de la Corporación Politécnico Colombo Andino.